

EL REVISOR

POLITICO Y LITERARIO.

*Mollissima fandi
tempora!*.....

VIRGILIO.

TOMO I.

TERCER CUADERNO.

30 de agosto de 1820.

DE LA SOBERANIA.

Cuando en el año de 1814 se puso en estrecha y dura prision á varios diputados de las Cortes, y se les preguntó *¿ en quien reside la soberania ?* el ministro ó consejero que dictó la minuta del interrogatorio, y el juez que se encargó de su egecucion, acreditaron á la faz del mundo civilizado que eran á lo menos muy ignorantes. Si á esta pregunta se les hubiera contestado que *la soberania reside originalmente en la nacion*, por ser un acto de la voluntad, dimanado del libre albedrío con que la divina providencia nos dotó; ¿ en que cuerpo de leyes se hubiera encontrado pena para aplicarla á los acusados? Mas si se pretendiera impugnar aquella respuesta, insistiendo en sostener que *la soberania era atributo esencialmente privativo de una persona ó familia*, valdria tanto como decir que la parte era mayor que el todo, y un átomo mas grande que el universo. Porque ha-

blemos de buena fe, si los individuos de una sociedad humana declararan á su gefe ó monarca que ya no querían ser súbditos suyos, y que desde aquel punto y hora quedaban rotos y sueltos los vínculos de obediencia y sumision á sus mandatos, ¿no cesaria al instante la autoridad del gefe, y no recobraría la sociedad civil sus primitivos derechos? Es, pues, indudable que el consentimiento espontáneo de los hombres constituye y establece las relaciones de obediencia y autoridad entre el monarca y los súbditos; y lo es tambien que ningun individuo ni cuerpo puede arrogarse la soberanía, ni ejercerla sino por delegacion.

Pero aun así tiene la soberanía sus límites, tanto en el modo de hacer uso de ella como en su origen. La tiene en el modo, porque el pacto fundamenta determina las reglas con que debe ejercerse la autoridad. La tiene en su origen, porque el hombre goza de derechos imprescriptibles y anteriores á toda asociacion, á la cual de ningun modo compete invadirlos ni aniquilarlos por sí, y mucho menos por sus representantes; pues ni está en sus facultades condenar á la esclavitud á una parte de los miembros de la comunidad, como sucedia en Esparta, ni puede en España el cuerpo representativo privar de sus derechos á ningun ciudadano, sino en los casos previstos por la ley. El ejercicio de la soberanía está confiado á las Cortes, y de aqui nace que se puede llamar *Congreso soberano*: lo está asimismo al Rey, porque sanciona las leyes, remite la pena á los reos condenados á muerte, hace la paz ó la guerra, y mantiene las relaciones políticas de estado á estado.

En el voto dado por el señor Jovellanos sobre el modo de constituir las Cortes, siendo individuo de la junta central, resuelve la cuestion como no debia esperarse de su alta reputacion y de su profundo saber. Establece, pues, que la soberanía es indivisible, y

Hega hasta el punto de calificar de *herogía política* el decir que reside en el pueblo. En otro lugar define la soberanía un *poder absoluto, independiente y supremo*, dando por sentado que *originalmente* existe en toda asociación de hombres. No podemos convenir en la cualidad de *poder absoluto* sino en cuanto está circunscripto dentro de la esfera de la libertad del hombre; convenimos, empero, en su independencia y supremacía. Por eso en virtud de tales atributos, que son inherentes a la especie humana reunida en sociedades, nombran estas sus representantes, y por *representante* se pudiera entender también la persona inviolable del monarca, porque egerce la potestad suprema en los términos que las leyes prescriben. Jovellanos quiere probar asimismo que la soberanía es indivisible, y lo funda en que de una parte se supone *obediencia y sumisión*, y de otra *autoridad e imperio*. Esta sutil explicación se hace con el designio de que concedida la *indivisibilidad* y las ideas correlativas de obediencia y mando, quede únicamente en el monarca el poder soberano.

Mas si se disuelve la sociedad civil por uno de aquellos sucesos extraordinarios que están fuera de los cálculos de la prudencia humana, como aconteció en los Estados-Unidos de América en el año de 1776, ó en la monarquía española en 1808, y recobrando entonces la nación sus derechos primitivos, nombra sus representantes para que formen un nuevo pacto social, y designen el monarca en quien depositará el pueblo la autoridad gubernativa, ¿no se ejerce el acto más solemne de soberanía que se conoce entre los hombres? Si demostrada esta proposición adoptamos la doctrina del señor Jovellanos sobre la *indivisibilidad* de la soberanía, resultará forzosamente una confusión de ideas más propias de los peripatéticos del siglo XVII. que no de la filosofía analítica del siglo XIX. El error

consiste en no haber distinguido la soberanía de derecho primitivo de la soberanía en su ejercicio ó en sus efectos. La primera trae su origen del libre albedrío; como dejamos dicho: la segunda supone autoridad y mando supremo en los que la ejercen, obediencia y sumisión en los gobernados.

Sería inútil llevar adelante esta discusión si no creyésemos oportuno citar dos ejemplos muy notables de nuestra historia que comprueban el ejercicio de la soberanía popular en España. El uno se halla en el prefacio al fuero de Sobrarve, donde hablándose de las primeras hostilidades empezadas en el Pirineo con el fin de arrojar á los moros de vertientes acá, y refiriendo las discordias que ocurrían entre los montañeses para distribuir los despojos de la guerra y administrar en paz la justicia, dice: «Et ovieron su acuerdo que imbiasen á Roma por conseillar como farian; y otrosí á Lombardia que son homs de grant justicia, et á Francia, et imbiaronles á decir que oviesen Rey porque se caudillasen, et primeramente que oviesen leyes establimientos jurados et escritos, et sicieron como lis consejaron.» Y al capítulo 6.º del mismo fuero se dice: «...si por aventura muere el Rey sin creaturas et sin hermanos de paraja deben levantar Rey los rípos-homes de villas, et los infanzones, caballeiros, et el pueblo de la terra.» *Boh. en Boh. p. 100.*

El otro ejemplo es la elección del infante de Antequera para Rey de Aragón, Cataluña y Valencia. Haremos de ella una narración sucinta, y cerraremos este artículo para no cansar la paciencia de nuestros lectores.

Muerto en Barcelona el Rey don Martín, sin hijos legítimos ni herederos forzosos, fueron convocadas las Cortes generales para Calatayud, señalando el día 1.º de febrero de 1410, cuya apertura hicieron don Juan Gimenez Cerdán, justicia mayor, y don Gil Ruiz de horrio, gobernador general del reino. En el mismo

año convocó los Estados la regencia de Cataluña, dándoles el nombre de *Parlamento* y no de *Córtes*, porque, según los diputados, solo podían estas ser llamadas por el Rey. Lo mismo ejecutó por su parte Valencia.

Entre los pretendientes á la corona que se presentaron con sus solicitudes, se escogieron como mas principales y mas dignos de atención Alfonso, duque de Gandía; Jaime, conde de Urgel; Fadrique, conde de Luna; Fernando, infante de Castilla y tito de don Juan el 2.º; y Luis de Anjou, duque de Calabria. Los parlamentos de Aragon, Valencia y Cataluña se convinieron el 15 de febrero de 1412 en once articulos, cuyo tenor era: «que se elegirian nueve compromisarios en el preciso término de 20 dias por los tres cuerpos representativos; que los compromisarios ó electores nombrarian el Rey sin apelacion ni revision, despues de examinados los títulos y circunstancias personales de cada pretendiente: que aquel en cuyo favor recayesen los nueve votos, ó á lo menos seis, siempre que en ellos hubiese uno de cada nacion, seria al instante reconocido por Rey legitimo.» Señalóse la ciudad de Caspe para las sesiones de los compromisarios, y se disolvieron las *Córtes* despues de nombrados estos que fueron los siguientes: por Aragon, *Domingo Ram*, *Francisco de Aranda y Berenguer*, *Bardaxi*. Por Valencia, *Nicolas Ferrer*, fraile dominico, canonizado pocos años despues de su muerte por el Papa Eugenio iv; *Bonifacio Ferrer*, hermano de San Vicente; y *Pedro Beltran*. Por Cataluña, *Pedro Sagarriga*, *Guillermo Kalseca*, y *Bernardo Guatbez*. Llegado el 29 de marzo, y dispuesto y preparado todo en Caspe, empezaron las sesiones, despues de prestar juramento de obediencia á los compromisarios los tres gefes de las tropas que guarnecian la ciudad,

y el 24 de junio se abrieron las puertas de la ciudadela, y salió un Herald para advertir á los notarios de los tres parlamentos que al día siguiente se presentasen en el puente levadizo del castillo con suficiente número de testigos. Con efecto, el 25 por la mañana entraron los notarios con sus testigos, y á su presencia se leyeron los votos de los electores, extendiéndose y firmándose en seguida el acta de eleccion, que se envió copiada y certificada á los parlamentos. Congregóse el 28 una reunion numerosa en la iglesia de Caspe; subió al púlpito San Vicente Ferrér; leyó el acta de eleccion; hizo una plática al concurso, en la cual probó con razones sacadas de la filosofia y con ejemplos tomados de la historia el derecho incontestable que tienen las naciones de nombrar sus gefes y de prescribirles los pactos y condiciones que mas convengan al pró-comun; y aclamó al infante don Fernando de Castilla por conde de Barcelona, Rey de Aragon y de Valencia, quien entró de allí á pocos dias en Zaragoza, y recibió de los habitantes los mayores aplausos, y prestó su juramento con arreglo á las leyes.

Sesiones de Cortes.

Aunque la revolucion no pueda retroceder cuando una nacion llega á estar persuadida que para su prosperidad necesita de reformas y garantías, conviene tener presente que no es dado apresurarse en la carrera de las innovaciones mas allá de lo que permiten los errores populares, el atraso de las luces y la flaqueza humana; para no exponernos por un ardor excesivo á diferir la posesion de los bienes á que aspiramos. De aquí proviene que se llaman verdaderamente sabios y cuerdos aquellos hombres que dirigen la nave del Estado, imitando á la naturaleza que siempre camina por grados en sus maravillosas operaciones.

Tomando la pluma para extractar las sesiones de Córtes, se nos ocurrió esta reflexión, apenas leímos tanta multitud de proposiciones como van hechas, sin advertir cuanto mejor hubiera convenido prepararlas de modo que saliese del Gobierno la iniciativa sobre las de mayor trascendencia, despues de tantear y pre-disponer la opinión pública por medio de los periódicos y de otros papeles volantes. Tales son las cuestiones sobre abolir los diezmos y mayorazgos, y tal la reforma del clero secular y regular. No basta tener intenciones puras y sanas para gobernar á una nacion en tiempos tan críticos y delicados: ni aun bastaria en dias de bonanza si el amor de la libertad ó el deseo de distinguirse inflama con vehemencia los corazones. Ahora mas que nunca es menester consejo y manos: consejo, para madurar las resoluciones; manos, para mostrar valor imperturbable y suma actividad en egecutarlas.

En la del 16 de julio propuso el *señor Clemencin*, que en nuestra legislación criminal se suprima la pena de presidio, sustituyéndose el de casas de corrección. Esta providencia seria muy útil en toda España, y por de contado convendria establecer en Sierra Morena un presidio correccional á semejanza del de Cádiz, cuyos individuos repartidos en brigadas y custodiados por tropas, se ocuparían en romper y aclarar los bosques, en construir calzadas, explotar y beneficiar las abandonadas minas que allí existen, edificar habitaciones rústicas y labrar los campos. ¡Cuanto mejor seria aficionar á los presidiarios á una vida laboriosa, aunque se les diese parte de sus ganancias, se les concediese la libertad despues de cierto tiempo de aplicación y de buena conducta, y se les proporcionase á los solteros una compañera y una propiedad territorial en aquel pais, con lo cual se moderarian sus inclinaciones, y se convertirían de depravados delincuen-

tes en ciudadanos industrioses y bien dirigidos! La moral pública ganaria entonces, tanto como pierde ahora sepultándolos en los horrendos calabozos de Africa, de donde tornan mas endurecidos sus corazones, mas encenagados en los vicios, mas indolentes y perversos.

Presentada en la del 17 por la comision de legislacion la minuta del decreto sobre la sucesion á la corona de S. A. R. el señor Infante don Francisco y de S. M. la señora gran duquesa de Luca, fue unánimemente aprobada, y despues propuso el señor *Sanchez Salvador* se formase nueva ordenanza para el ejército, en la cual se estableciese la máxima de que el fuero de guerra quede reducido á las personas y casos puramente militares, cuidando de que el código penal y el modo de substanciar los procesos sean uniformes para todos, sin distincion de cuerpos privilegiados.

Hicéronse asimismo dos proposiciones por los señores *Romero Alpuente* y *Cortés*, en orden á la mas conveniente y arreglada dotacion de los eclesiásticos; pero como estas ideas deben entrar en el plan general, que andando el tiempo se adoptará, seria inutil detenerse á examinarlas y discutir las, por cuya razon todavía no estan admitidas á segunda lectura.

El señor conde de *Torano* leyó de nuevo su proposicion, en la cual exponia los motivos en que fundaba la justicia de premiar al ejército de la ciudad de san Fernando, y pasó á informe de las comisiones de hacienda y guerra reunidas.

Toda la sesion del 18 se empleó en leer proposiciones, mas ó menos útiles ú oportunas, con lo cual se perdió un tiempo precioso que convendria emplear exclusivamente en ocuparse de aquellas reformas radicales que han de producir á la patria prontos y sólidos bienes. Dos son las mas importantes de aquella sesion, una del

señor Freyre sobre amnistia por delitos cometidos contra el régimen Constitucional, y otra del señor Azola para que se prohiba toda amortizacion eclesiástica, se mande que las fundaciones de capellanías u otros establecimientos piadosos se bagan sobre acciones en fondos públicos ó censos, y se indique á los prela dos promuevan la enagenacion de fincas de aquella especie, colocando los productos del modo que se lleva indicado, precedida hula del sumo Pontifice. Tambien indicó el señor Lobato la urgente necesidad de terminar la carretera de Leon á la costa de Asturias.

En la sesion del 19 explayó un poco mas el señor Martinez de la Rosa la proposicion del señor Clemencia, sobre presidios correccionales, solicitando se pregunte al gobierno si no traerá conocida utilidad el abandonar los presidios menores de Africa; y el señor Vecino indicó cuán conveniente seria repartir entre jornaleros las tierras incultas y montuosas de los grandes, pagándoles un pequeño canon, sin perjuicio del derecho de reversion al estado de aquellos bienes que disfrutaban sin titulo de propiedad. En seguida propuso el señor Lobato, que los propios y tierras baldías de los pueblos no se empleasen en remunerar al ejército de la Isla, por hallarse destinados de antemano á la extincion de la deuda nacional. Se acordó llamar á los secretarios del despacho para que informen sobre el estado de la seguridad pública, y sobre si convendría valerse de las facultades que el artículo 308 de la Constitucion concede á las Cortes.

En la sesion del 20 empezó á tratarse del plan de estudios que deberá interinamente adoptarse por las universidades y colegios, pero fue interrumpida la discusion, por haberse presentado el señor Secretario de la gobernacion de la península á dar cuenta sobre el estado de la seguridad pública en el reino, y manifestó que por ahora no era necesario recurrir á la

suspension de las leyes que afianzan los mas preciosos derechos civiles de los ciudadanos.

Por el señor Lopez (don Marcial) se leyeron dos proposiciones; la una sobre que se establezca el juicio por jurados; la otra para que se proceda inmediatamente á la formación de un código correccional relativo á delitos leves. Tambien propuso el señor Moscoso que se haga un nuevo censo de poblacion; y los señores Solanot, Ochoa, y Medrano leyeron una exposicion que concluía pidiendo que *declaren las Córtes abolida la ley de pagar diezmos y primicias para los primeros frutos de 1821.*

Leyóse en la del 21 el dictamen de la comision de instruccion pública sobre las adiciones de los señores Jañer y Subrié, y se aprobaron los dos puntos siguientes. 1.º que subsistan todas las universidades que hay en el dia, sujetándose á las reformas que prescribe el plan de 1807. 2.º que se continúe enseñando la medicina en las universidades donde actualmente se enseña con arreglo al plan de 1804.

Una de las mas importantes proposiciones que se han hecho hasta ahora en la presente legislatura es la del 23 en la cual el señor Sanchez pide: 1.º que todos los regulares se sujeten á los respectivos ordinarios. 2.º Que no conozcan mas prelados que los de sus comunidades. 3.º Que no se concedan hábitos ni se dé profesion á los novicios. 4.º Que se conceda secularizacion á cuantos la pidan. 5.º Que en los pueblos no haya mas que un convento de una misma orden. 6.º Que las comunidades que no tengan mas de once individuos se disuelvan y se reúnan á otras de su misma orden. 7.º Que no se permita á los mendicantes pedir limosna. 8.º Que se declaren bienes de la nacion los de regulares, destinando parte de ellos á la deuda pública y parte á premiar servicios de mi-

litares. Y finalmente, que se asigne una cuota, tanto á los que permanezcan en comunidad, como á los que salgan de los cláustros, hasta su colocacion, con otras varias disposiciones que llevan por objeto asegurar y mejorar la suerte de los religiosos.

En la sesion del 22 se habló sobre la renta del tabaco, y se acordó suspender el decreto del 13 de Setiembre de 1813 sobre su desestanco. Propuso el señor Freyre que conforme al reglamento no pasen á comision sino los asuntos que por su mucha gravedad no puedan despacharse desde luego.

Dióse cuenta en la del 24 del dictamen de las comisiones de agricultura y comercio sobre que se prohiba la introduccion de granos extranjeros en Andalucía, con cuyo motivo se extiende dicha exposicion á tratar de los medios de fomentar el cultivo con varias reformas que allí se indican, y que no correspondia insertar en un simple informe sobre el comercio de granos. En la del 25 y 26 no se trató de cosas importantes sino de declarar nulos los privilegios concedidos á varios particulares para introducir harinas en la isla de Cuba. Y en la del 27 y 28 tampoco se ventilo ningun punto de gran consecuencia mas que el relativo á la supresion de los diezmos, que pasó á una comision despues de la segunda lectura de la proposicion hecha por los señores Solano, Ochoa, Medrano y Gasco. En la del 29 se trató sobre el comercio de América en buques extranjeros y suspension del reglamento de 1778, con cuyo motivo habló el señor ministro de Hacienda, apoyando el dictamen de la comision y contra el de la gobernacion de Ultramar, resultando desaprobado dicho informe y acordando que vuelva á la comision para que lo presente reformado con arreglo á lo que se expuso en la discusion de aquel dia.

Se volvió á hablar en la del 30 sobre la proposi-

*

cion del señor *Martinez de la Rosa* relativa al exterminio de ladrones, y expuso de nuevo la necesidad de tomar providencias eficaces para evitar los robos y vejaciones que cometen los salteadores de caminos. En la de 1.º de Agosto se presentó a las Cortes por el señor ministro de la Guerra el reglamento sobre organizacion de milicias nacionales activas, y pasó á la comision nombrada para informar en el asunto. La que está encargada de extender su dictamen sobre secularizaciones expuso que el real decreto deberá comprender no solo á las religiosas de Baeza, como lo han solicitado, sino á todas las demas del reino, recomendando á los Obispos y gefes políticos presten á las monjas el auxilio que necesiten. Continuó la misma discusion el día 2 de Agosto, y se aprobó el dictamen de la comision eclesiástica. Tambien presentó su informe la de Hacienda acerca de la enagenacion de bienes y fincas nacionales agregadas al Crédito público, y propuso lo siguiente: 1.º Que se proceda á la venta de las fincas y demas bienes nacionales aplicados á la extincion de la deuda pública. 2.º Que se admitan vales en pago de ellas, ó cualquiera otro papel reconocido y liquidado. 3.º Que se declaren cancelados dichos vales y créditos. Despues de alguna discusion quedaron aprobados los tres artículos con la adición de que los bienes nunca puedan pasar á manos muertas. En la sesion del 3 se leyeron dos proyectos de decreto dirigidos á nombre de S. M. por el señor Secretario de la guerra, el uno sobre la fuerza permanente del ejército, y el otro sobre su reemplazo; resultando del primero que debe constar su número de 66.828 hombres en tiempo de paz, y de 124000 en el de guerra. El segundo proyecto comprende 23 artículos, que explican el modo de ir reemplazando las tropas conforme se acabe el tiempo de su servicio.

En la sesion del 4 leyó el señor Quiroga el dicta-

men de la comision sobre milicias nacionales y su reglamento en 35 artículos, y se acordó imprimirlo para que distribuido entre los señores diputados estudien la materia, y se prepare de este modo la discusion que se trasladó para otro día. La comision de Instruccion pública presentó el proyecto de decreto sobre que se restablezca interinamente el plan de estudios de 1807 con las adiciones que indicaron varios diputados; y quedó aprobado. Se dió cuenta en la del 5 del dictamen de la comision de responsabilidad y de guerra reunidas sobre la queja dada contra el señor Marques de Castelar por el cadete de guardias de Corps don Gaspar de Aguilera, de resultas de haber sido este arrestado por la publicacion de un papel, en el cual creyó el señor Marques de Castelar ~~agultaba~~ faltaba al respeto debido á su persona, como gefe del cuerpo; y siendo favorable al caballero Aguilera el parecer de la comision, leyeron el suyo particular los diputados de la misma que fueron de opinion contraria. Se trató tambien de la dotacion de la casa Real y de los señores Infantes, y en la siguiente continuó la queja de que acabamos de hablar. Se leyeron por segunda vez en la sesion del 7 las proposiciones del señor Banqueri relativas á la reposicion de empleados cesantes, y fueron desechadas sin que se respondiese á los principales argumentos en que apoyaba su bien fundada peticion. Se dió cuenta en seguida del proyecto de decreto presentado por la comision de Hacienda para que el Crédito público proceda á la venta de los terrenos cedidos por el Rey, reservando la posesion llamada *Lomo del Gruñillo* para indemnizar á los beneméritos soldados de la isla, y fue aprobado en todas sus partes. Despues se tomó el hilo de la discusion acerca de la falta de que se acusaba al señor Marques de Castelar; y el señor Cepero indicó una proposicion muy juiciosa y conciliadora, que por desgracia no parece haber hecho gran

de impresion en los demas miembros del Congreso; asi es que la sesion del 8 se ocupó enteramente en continuar la discusion, saliendo al cabo reprobada la providencia del señor Marques de Castelar, y declarandó que habia motivo para formarle causa como infractor de la Constitucion. En la del 9 volvió á presentar su dictámen la comision de Hacienda sobre el comercio de América en buques neutrales por cuenta de españoles; y se mandó devolver en virtud de no haberse apartado substancialmente del informe leído en una de las sesiones anteriores.

La comision de Hacienda indicó las disposiciones que convendria tomar para hacer efectiva el empréstito de los 40 millones, y fueron aprobadas. Despues leyó la misma su dictámen sobre la contribucion general, y concluyó proponiendo que se perdona la tercera parte á los pueblos que para el 10 de Setiembre hubiesen satisfecho los otros dos tercios que vencen en dicho mes, y que se conceda igual gracia á los que en 10 de Enero sucesivo hubiesen pagado la que vence para entónces. Todo mereció la aprobacion de las Cortes. En seguida empezó la discusion sobre la milicia nacional, y al examinar los primeros artículos se mandó devolver el proyecto á la comision para adicionarle con algunas indicaciones hechas por los señores Gasco, Villanueva y otros.

En la sesion del 11 se leyó el parecer de la comision sobre la reforma de los jesuitas, indicando las providencias que convenia tomar para llevarla á efecto, y asegurando una decente subsistencia á los regulares; se señaló el 14 para la discusion de este punto. Despues se trató de la milicia nacional, se leyeron varios artículos con adiciones y reformas, y continuando la discusion en la inmediata del 12 y 13, quedaron aprobados los 35 artículos presentados por la comision. En la del 14 se acabó de concertar el modo

de verificar la extincion de los jesuitas, y las pensiones que se les debe señalar. La sesion del 15 se ocupó en discutir la proposicion del señor Lopez sobre el establecimiento del juicio por jurados, y se acordó pasarla á las comisiones que han de entender en la formation de Códigos. Tambien se leyeron por segunda vez las proposiciones de los señores Zayas y Benitez sobre completar ó aumentar el número de diputados suplentes por América, y no fueron admitidas á discusion.

En la sesion del 16 de Agosto propuso el señor Lallave que las Córtes hagan cesar los tribuzamientos de la sal que deben concluir con el tercio pendiente, dejando á los pueblos en libertad para que se agotan donde quieran y como quieran. Tambien presentó este dia la comision de Hacienda cinco cuestiones, que han de servir de norma para extender su dictámen sobre presupuestos, y son relativas; 1.º á los eclesiásticos que desempeñan cargos públicos para que no disfruten las prebendas, y además sueldo separado. 2.º Si los administradores de rentas estancadas deberán poseerse á un tanto por ciento en vez de sueldo fijo; y 3.º en fin, si los empleados cesantes han de recibir por completo su dotacion, ó se les ha de reducir como á los jubilados. Se señaló dia para la discusion de todos estos puntos. La del 17 ocupó á las Córtes en continuar tratando sobre las proposiciones de la comision de Hacienda acerca de los empleados públicos y de los cesantes, con cuyo motivo se indicaron nuevos pensamientos ó adiciones que pasaron á la comision. Nada de importante se trató en la sesion del 18; pero en la del 19 leyó el señor Calatrava, como individuo de la comision primera de legislacion, el dictámen de esta sobre abolir los mayorazgos, proponiendo bese desde luego todas las vicuaciones, y quedando los bienes que los componen en la clase de

libros, con las oportunas disposiciones, para evitar perjuicios á los inmediatos sucesores: que se prohiba la vinculacion para en adelante á no ser á censos, juros ó créditos contra el Estado, y esto con anuencia de las Cortes, y solo en premio de grandes méritos y servicios, no pudiendo bajar su valor de seis mil ducados, ni exceder de ochenta mil. Leyóse en la del 20 una proposicion del señor Cortés, reducida á que se dote á los párrocos competentemente, y otra en el mismo sentido del señor Villanueva. Despues presentó el señor Cepero la minuta de decreto sobre erigir la ciudad de Málaga con otros partidos á ella aplicados en provincia marítima independiente de la de Granada, y fue aprobada.

✓ Sucesos de Buenos Ayres.

Despues que los españoles americanos de las provincias del río de la Plata proclamaron su independencia por una acta del 9 de Julio de 1813, tomando el título de *Provincias Unidas en Sud-América*, hicieron un manifiesto á todas las naciones, pintando á su modo los malos tratamientos que el país habia sufrido desde la conquista. Al leerlo, cualquiera podría creer que sus autores, á quienes en cuyo nombre se publicaba, eran descendientes de los antiguos Incas y caciques de la tierra, y no de los españoles que se fueron domiciliando allí desde el tiempo de la conquista. Confesaremos, sin embargo, que la política de los reyes de España daba á entender que no gustaba de fiar á los americanos los primeros cargos y dignidades del país, lo qual ocasionó desabrimientos entre los naturales de ambos hemisferios. Desde Felipe II. así gobernaron las Américas 160 Virreyes y 600 Capitanes generales ó comandantes de provincias, y solo se advierten cuatro de los primeros y pe-

64
torce de los segundos de origen americano. Guardada proporción, otro tanto sucedió con los demás empleados de alguna importancia.

Por fin, la revolución de España y la variedad de acontecimientos en ella ocurridos les inspiraron á los de Buenos-Ayres el fatal proyecto de emanciparse de la metrópoli; idea que si bien pudo fácilmente concebirse, nunca la llevarán al cabo, porque la independencia ha de afianzarse forzosamente en instituciones firmes y duraderas. Así es que después de mil disturbios y de guerras intestinas que arruinaron la industria, el comercio y la población, sacaron á luz en 30 de Abril de 1819 una constitucion que ya llevaba al nacer síntomas muy claros de temprana muerte. Dividieron el poder legislativo en dos cámaras, una de representantes y otra de senadores: la primera de diputados elegidos en la proporción de uno por 25000 habitantes, y la segunda compuesta de otros tantos senadores como hay de provincias, y además tres de la clase militar nombrados por la autoridad ejecutiva, y otros tres eclesiásticos por los cabildos de las Catedrales. También se concedió á cada universidad el derecho de nombrar su senador. Componiase el gobierno de un director supremo y de un segundo que era el presidente del senado, á imitación de los Estados-Unidos de la América setentrional; pero no hallándose dotado el poder ejecutivo de suficientes facultades, y siendo además por cinco años su dignidad y la de senador por doce, en vez de ser entrambas hereditarias, no se cerraba la puerta á las pretensiones de los ambiciosos, porque ni los americanos españoles tienen el grado de ilustración, la sencillez de costumbres y carácter laborioso de los del Norte, ni les favorecen otras circunstancias indispensables para gozar de un gobierno tan perfecto como el de aquellos afortunados países. Y aun se pudiera decir que

esa misma perfección del gobierno federativo de los Anglo-americanos empezará en breve á declinar, visto que se va introduciendo en ellos un deseo inmoderado de ensanchar sus límites, con otros principios de corrupción que tarde ó temprano acarrean el lujo, la excesiva población y las riquezas.

Reunidos los diputados de las provincias del río de la Plata en la ciudad de Buenos-Ayres, advirtieron al punto la imposibilidad de consolidar un gobierno estable, y así acordó el Congreso entablar negociaciones con la corte del Brasil, dando principio con la proposición de un armisticio que fue ajustado en 16 artículos, y ratificado el 20 de Mayo de 1812. Tres ó cuatro años después se adelantaron de una y otra parte insinuaciones de la mayor importancia, y aun parece que debia de ser muy lastimosa la situación de las provincias disidentes, pues que el Congreso aprobó en sesiones secretas de 1816 y 1817 ofertas e instrucciones comunicadas á sus agentes en el Brasil, que en resumen eran como sigue. Primera, que se pidiese un príncipe de Portugal para que casándose con alguna señora descendiente de los Incas, fuese proclamado monarca del Sud-América. Segunda, que en el caso de ofrecer dificultades insuperables al anterior proyecto, se solicitase la incorporación de las provincias del río de la Plata á las del río Janeiro. Tercera, que si tampoco esto se juzgaba practicable se pidiese á la corte de Portugal sirviese de mediadora con el Rey de España, para terminar las calamidades de la guerra, suscitándose á S. M. C., bajo condiciones equitativas.

Con el designio de preparar un desenlace favorable á sus miras políticas, la corte del Brasil acordó enviar un cuerpo de tropas al mando del general Lecor que ocupó la plaza de Montevideo, y una parte de la banda oriental del río de la Plata, precedida por inteligencia con el Congreso de Buenos-Ayres que se

prestó gustoso, bien fuese para cerrar la entrada del río á las expediciones españolas, ó bien para enfrenar la ambición de Artigas, levantado que hubo este partidario el estandarte de la rebelion. Quizá los portugueses llevaban tambien la idea de acercarse á la presidencia del Congreso para realizar con un golpe de mano el pensamiento de ocupar las provincias de la banda occidental; mas se notó, no sin admiracion y sorpresa, que suspendieron de pronto sus proyectos ulteriores. La hesitacion de la Corte del Brasil, las dificultades que la Inglaterra pudiera oponer al plan concertado, el temor de un rompimiento con España, y el estado de la opinion pública en las provincias insurgentes, fueron los motivos reales ó simulados que retardaron de dia en dia el término de las negociaciones secretas que van enunciadas. Entretanto, debió traslucir alguna cosa la Corte de España, porque se apresuró á tratar el casamiento de S. M. con la princesa Maria Isabel de Portugal, considerándolo como un nuevo vínculo para estrechar la buena armonía con el gabinete de rio Janeiro. Entonces pudo tener aviso nuestra Corte de que existia entre los disidentes un partido poderoso, en favor de la sumision, pues que los diputados de Buenos-Ayres no hallaron inconveniente en que su enviado don Manuel Garcia negociase reservadamente con don Andres de Villalba, ministro de S. M. en el Brasil, segun consta de las instrucciones comunicadas por el Congreso con fecha de 20 de Julio de 1816.

(Se concluirá.)

CARTA II.

Madrid 28 de Agosto de 1826.

MI querido amigo: parece que han hecho gran-
de impresion en los gabinetes de Europa los aconteci-
mientos de España y de Nápoles, porque los miran
como precursores de otros que les pueden tocar de más
cerca. Temen, pues, que el carro de la revolucion no
deje de visitar con mas ó menos estrepito hasta el úl-
timo recinto del mundo civilizado, y desquicie y des-
morone el edificio semi-gótico acabado de componer y
de reparar en los congresos de París y de Carlsbach.
Así es que no ha querido todavía el emperador de Aus-
tria reconocer al nuevo embajador de Nápoles, en-
viado por el gobierno constitucional á dar cuenta de
lo ocurrido en aquel reyno, y á disuadir á la corte de
Viena del mal concepto que tal vez hubiese formado
al recibir las primeras noticias sobre el trastorno del
antiguo sistema. Entretanto, se destinan á Italia tró-
pas alemanas hasta completar el número de cien mil
infantes y veinte mil caballos, fuerza mas que suficien-
te para enseñorearse de toda ella, y cocor de ahogar
lo que llaman los gabinetes *doctrinas revolucionarias*.
Es de presumir, sin embargo, que se vayan con mu-
cho pulso en el proyecto de destruir la libertad don-
de quiera que haya empezado á proclamarse; porque
la más ligera contradicción, si trae el aparato de ame-
naza, en vez de apagar la llama de la insurrección,
será capaz de producir un incendio universal, ó un
fanatismo político semejante al fanatismo de las cru-
zadas ó al de las guerras de religion en Alemania.

La segunda nota diplomática comunicada por
Rusia al ministro de nuestro Rey en aquella Corte,
los Soberanos aliados, no nos permite dudar de que
los cinco grandes potencias estan resueltas á sostener el prin-

*

eipio de que las reformas constitucionales deben provenir de los tronos, y de ninguna manera de los pueblos. Mas si el mismo emperador de Rusia confiesa que desde el año de 1814 estuvo haciendo repetidas instancias para inclinar al gobierno español a que admitiese el prudente consejo de darnos instituciones liberales, sin que fuese posible recabarlo de su ceguedad, ¿que culpa tiene la naciou española de la funesta y estúpida obstinación de un puñado de ruines secuaces del despotismo? ¿Pagarán los inocentes pueblos la interesada conducta de media docena de cortesanos ignorantes y perversos? ¿O aguardarán que los diputados de la naciou falten á su sagrado deber, trastornando la ley fundamental, en cuya virtud son representantes? Podrán quizá mejorarla, porque nada sale perfecto de las manos del hombre, y así nosotros veremos á indicar algunos pensamientos en el *Revisor político* para que con una discusion franca y juiciosa se depuren los errores en que podamos incurrir; mas siempre partiremos de la maxima incontestable de que han de observarse religiosamente las formalidades prescritas en el título X de la constitucion. Por otra parte ha pintado tan mal en Francia la doctrina de que las reformas deben salir del trono, que todos los hombres de luces citan el exemplo de aquel triste pais para apartar la vista de semejante deseo. Quando en 1814 tomó las riendas del gobierno Luis XVIII existia un monarca y un cuerpo legislativo; ¿quienes todava leximian y discutir y aceptar libremente la carta constitucional, si habia de recibir aquella sancion y legitimidad que nunca tendrá de otro modo; pero el habérsela dado á los franceses como una mera concesion, y no como un derecho imprescriptible, es una injuria hecha á los dos cuerpos representativos y á la naciou entera. Lo mismo va á suceder en Prusia; con la diferencia de que alli será un simulacro buresco de representacion

nacional que ha de excitar el enojo de las gentes sensatas y provocar la insurreccion del pueblo. Todo se pudiera conciliar facilmente en los paises donde no hay constitucion, determinando que los representantes de las provincias reunidos en la capital de la monarquia, discutan y acepten la que el gobierno presente, con las modificaciones y concesiones reciprocas en que se convengan entrambos poderes.

Estrañas, amigo mio, que ya no haya empezado á tratar en mi *Revisor* sobre las importantes cuestiones que tanto deben interesar á la causa de la libertad bien entendida, atribuyéndolo en mi á poquedad de espíritu y á vergonzosa cobardía. Bien sabes que yo no soy tímido; pero no todo se ha de decir al golpe y de trompón. Cada cosa requiere su tiempo, y así no retardaré mucho el entrar en materia sin causar desagrado á las gentes mas vidriosas y suspicaces. Debes sin embargo reflexionar que la naturaleza no hace milagros, y que cuatro capítulos de Rousseau y de Mably no son bastantes á educarnos de nuevo y á desarraigar de nuestros corazones el espíritu de intolerancia que nos han transmitido nuestros abuelos desde el siglo 6.º hasta el 19.º. A la intolerancia religiosa podría suceder una intolerancia política que fuese mas funesta á sus mismos autores y mas terrible que los braceros de la inquisicion; y así, como yo soy naturalmente amigo de la paz y del buen orden, quisiera persuadir á todos mis compatriotas que al cabo de tres siglos de humillacion y de ignominia, en los cuales perdiera la nacion hasta la memoria de sus derechos, deben considerarse como efecto inevitable y fruto amargo de la esclavitud todas las faltas y crímenes políticos cometidos en España desde la batalla de Villalár hasta los tiempos en que vivimos.

Todavía no he hablado de las memorias presentadas á las Cortes por los señores secretarios del despa-

cho; más me propongo dar principio á un examen imparcial y analítico de ellas en los números siguientes de mi *Revisor*. Entretanto concluiré esta carta anunciándote que aun no se sabe á quien nombrarán ministro de la guerra en lugar del marqués de las Amarillas que ha hecho su dimision recibidas que fueren las representaciones de la Isla, solicitando no se lleve adelante la orden para disolver el ejército que manda el general Riego.

El Cobadongo.

Relacion histórica de las defensas de Gerona en 1808 y 1809, escrita por el mariscal de campo don Miguel de Haro. Esta obra va acompañada de un retrato grabado con mucho primor, y de un plano de la ciudad, fuertes y ataques de los enemigos. Se vende á 16 reales en la librería de Oréa, calle de la Montera.

Desde que el mariscal de Vauban adelantó la ciencia de atacar las plazas, era ya común opinion entre los maestros del arte que ninguna podia resistir largo tiempo á la habilidad y esfuerzos del sitiador. En tal persuasion estaban todos cuando en 1806 salió á luz el tratado sobre la defensa de plazas, escrito por el célebre Carnot, donde demuestra que el sitiado puede prolongar la resistencia mucho mas de lo que se habia creído, multiplicando los obstáculos cuando ya establece el sitiador sus baterías en la cresta de la esplanada. Esta doctrina salió completamente demostrada en los sitios de Zaragoza y Gerona; sitios con los cuales ninguno otro de la historia moderna podrá compararse, si se atiende á las circunstancias en que se hallaban aquellas dos invictas ciudades.

El general Haro escribe con sencillez, claridad y buen método la relacion histórica del sitio de Gerona,

y deja en su obra á la posteridad nuevo é inmortal testimonio del valor y de la constancia española.

Este periódico sale á luz el 10 20 y 30 de cada mes. Se suscribe en las administraciones de correos del Reyno, y en las siguientes librerías; en Madrid en la de Gila, calle de Carretas; en Barcelona, en la de Brusi; en Córdoba, en la de García; en Cádiz, en la de Zaragoza; en Valencia, en la de Navarro; en Murcia, en la de Serrano; en Toledo, en la de Hernandez; en la Coruña, en la de Cardeza; en Logroño, en la de Olozaga; en Pamplona, en la de Longás; en Salamanca, en la de Prieto de Torres; en Valladolid, en la de Santander; en Tolosa, en la de Guruceaga; en Jaén, en la de Carrion; en Oviedo, en la de Bode Longoria; y en Santiago, en la de Rey Romero.

El precio de la suscripción para esta Corte es de 26 reales por trimestre, 50 por medio año y 96 por unos se venden á 3 reales los números sueltos; y en las provincias costará la suscripción 35 reales cada tres meses, 68 por 6 meses, y 132 al año, francos de porte los cuadernos, y sueltos á 4 reales: las cartas y artículos comunicados se dirigen francos de porte á los Editores del Revisor político, librería de Gila calle de Carretas.